

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: Versión Publica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular No. 468/18, Extracción de Material en greña del cauce del rio Atenquique, Municipio de Tuxpan, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.



Fecha de clasificación y numero de acta de sesión: 26 Noviembre 2018

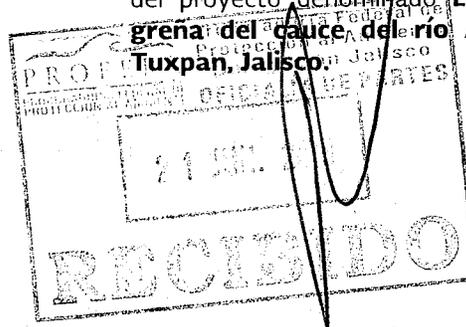


OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

Guadalajara, Jal. a 08 de junio de 2018

Asunto: Se **autoriza de manera condicionada** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado **Extracción de material en greña del cauce del río Atenquique, municipio de Tuxpan, Jalisco.**

GRUPO MINERO FERROSA, S.A. DE C.V.
ROBERTO BARAJAS AGUIRRE,
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO



Información clasificada correspondiente a la Dirección del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) relativa al proyecto denominado **"Extracción de material en greña del cauce del río Atenquique, en el municipio de Tuxpan, Jalisco"**; que en lo sucesivo se denominará como el **PROYECTO**; promovido por el **C. Roberto Barajas Aguirre, Administrador General Único Grupo Minero Ferrosa, S.A. de C.V.** en lo sucesivo la **PROMOVENTE**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 08 mayo de 2018, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave: 14JA2018MD045
- II. Que el día 10 de mayo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/023/18 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 03 al 09 mayo de 2018, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 11 de mayo del 2018, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, con fundamento en el Artículo 33 de la **LGEEPA** y en el Artículo 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del **PROYECTO**, en el ámbito de sus respectivas competencias, al presidente municipal de Tuxpan de Jalisco, Jal. y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), a través de los Oficios Núm. SGPARN.014.02.01.01.413/18 y SGPARN.014.02.01.414/18 respectivamente, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**
- V. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de Tuxpan, Jalisco ni de la SEMADET. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEEPA** y su **REIA**.

Extracción de material en greña del cauce del río Atenquique

Página 1 de 17



Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso A) y R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) del **REIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
4. Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** presento una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
6. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del **REIA**. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

8. El proyecto consiste en la extracción de material arena del río Tuxpan, se extraerá material del tramo 0+200 al 3+200, debido a que existe infraestructura carretera y la CONAGUA requiere 200 m libres de extracción en cauce por seguridad.

El volumen a extraer será aproximadamente 18,000 m³ con un ancho al centro del río de 5.0 m y un espesor de corte promedio de 0.80 m.

Coordenadas UTM del sitio del proyecto "Extracción de material pétreo en greña del cauce del río Atenquique

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	661843.8617	2160883.6784	20	661200.4076	2161110.9700
2	661682.0489	2160880.5563	21	661258.1436	2161109.3089
3	661488.4625	2160777.2632	22	661314.7809	2161096.1996
4	661414.5618	2160802.3619	23	661360.8834	2161033.5060
5	661357.8754	2160855.8841	24	661351.7427	2160853.4225
6	661366.9841	2161035.3377	25	661411.3938	2160797.1012
7	661318.2985	2161101.5441	26	661488.9940	2161770.7461
8	661258.9139	2161115.2892	27	661683.6037	2160874.5852
9	661199.1568	2161117.0085	28	661841.7313	2160877.6362
10	661035.7992	2161040.6443	29	662025.3067	2161723.8734
11	660977.5710	2161029.9977	30	662083.3348	2160705.2384
12	660838.8291	2161043.5236	31	662183.0763	2161698.0430
13	660663.4648	2161082.2599	32	662277.6805	2161667.7068
14	660523.7744	2161136.2811	33	662382.1127	2161610.0857
15	660521.6102	2161130.6850	34	662408.8343	2161583.0225
16	660661.7257	2161076.4994	35	662395.8675	2161505.6035
17	660837.8875	2161037.5869	36	662383.9824	2160424.4929
18	660977.8244	2161023.9445	37	662503.4006	2161348.7272
19	661037.6393	2161034.8813	38	662586.1953	2160242.4222
40	662660.3979	2160216.7342	39	662616.3668	2160222.3974
41	662718.1093	2161180.5832	51	662590.3280	2160246.8805
42	662759.1320	2160150.4478	52	662507.4943	2160353.2356
43	662837.3216	2160152.2969	53	662390.4833	2160427.4741
44	662843.2967	2160158.4706	54	662401.7952	2160504.6729
45	662842.8964	2160163.4140	55	662415.2584	2160585.0559
46	662835.3934	2160158.2530	56	662385.7718	2160614.9194
47	662761.0354	2160156.4945	57	662280.0682	2160673.2420
48	662721.4825	2160185.5501	58	662184.2244	2160703.9758
49	662662.4681	2160222.5173	59	662084.4843	2160711.1711
50	662618.5194	2161228.1700	60	662028.2592	2160883.6784

Las actividades de explotación tendrán lugar dentro en el tramo del cauce del río Atenquique se extraerá material del tramo 0+200 al 3+200.

Las actividades contemplan la explotación bancos en greña o polígonos mediante excavadora hidráulicas. El banco de material está depositado al nivel del cauce del Río y son accesibles para los vehículos por lo que no se requiere la instalación de rampas de acceso, ni caminos por la zona federal del río.

Características particulares del proyecto

con la ejecución del proyecto, se canalizará el flujo del río a un canal central, lo cual evitará la erosión de las plataformas productivas localizadas en los márgenes del mismo, así como también al llevar a cabo el proyecto a



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

su vez se realizará un desazolvamiento y limpieza del río, por lo que las diferentes comunidades aledañas a las zonas del proyecto están conformes con la realización del proyecto.

Debido a que el aprovechamiento de los materiales pétreos será en el cauce del río, no habrá remoción de material distinto al aprovechable.

No pretenden construir infraestructura ni preparar el terreno para la extracción. El **PROMOVENTE** manifiesta que no existe vegetación alguna en el área a intervenir.

La explotación será gradual con cortes de 0.80 a 1 metro de profundidad y un ancho de 6.8 a 15.5 metros dejando un margen de 1.0 metros en cada lado para evitar derrumbes.

El material será cargado utilizando un cargador frontal de forma directa a camiones de carga con capacidad de 14m³ para ser transportado al centro de almacenamiento.

Transporte.

El transporte del material se realizará a través de camiones tipo volteo con capacidad de 14 m³ a 50m³. Llevando el material a los lugares almacenamiento o de destino final.

Cronograma de trabajo:

CALENDARIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO (10 años)										
ETAPA	AÑO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PREPARACION DEL SITIO										
Despalme del área de procesamiento	■									
Mantenimiento de caminos de acceso y vialidades										
Acondicionamiento del área de extracción										
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO										
Formación de plantillas, taludes y lentes	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Corte, transporte y cribado del material	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Maniobras de acarreo	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Reparación y mantenimiento de vehículos de transporte	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Mantenimiento de caminos de acceso y vialidades	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Medidas de prevención y mitigación	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
ABANDONO DEL SITIO										
Retiro de Maquinaria										■
Estabilización de taludes										■
Nivelación del fondo del cauce										■

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **PROYECTO** tiene un periodo de extracción por 10 años:

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033.
- Plan de Desarrollo Municipal de Tuxpan, Jalisco 2015-2018.

Extracción de material en greña del cauce del río Atenquique.

Página 4 de 17



Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.
Programa nacional Hídrico 2014-2018

Que el **PROMOVENTE** no realiza una vinculación entre el proyecto con los ejes, las estrategias, los objetivos, ni realizó una argumentación puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**, sino que simplemente se limitó a copiar párrafos sin contextualizarlos, así mismo se destaca que no identificó los programas vinculables al proyecto que se desprenden de los Planes de desarrollo. Además se consta:

a) **El Programa De Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT):** publicado el 7 de septiembre de 2012, El proyecto se localiza REGION 18.7 en la **UAB 59 VOLCANES DE COLIMA** con las siguientes características técnicas.

RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERES	POLITICA AMBIENTAL	NIVEL DE ATENCION PRIORITARIA	ESTRATEGIAS
FORESTAL	PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA TURISMO	GANADERÍA MINERÍA	PEMEX SCT	RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	MEDIA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 33, 37, 38, 42, 44

b) Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado de acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" 28 de julio del 2001, 27 de julio del 2006 ultima actualización 21 de julio del 2010, por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET) y el área del proyecto queda comprendida dentro de la Región No. 06 "Sur", en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Fo₃076C**, a la cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios:

Nivel de Fragilidad	3 Media
No. de UGA	076
Política Territorial	Conservación
Uso Predominante	Forestal
Uso Compatible	Flora y Fauna
Uso Condicionado	Infraestructura
Criterios	Fo 15, Ff 13, 23 If 20

Del análisis realizado por esta DELEGACIÓN FEDERAL al cumplimiento del POETEJ por parte del promovente determina que dicho instrumento fue atendido de manera específica (criterio por criterio) y voluntaria, dado que el proyecto Extracción de material en greña del cauce del río Atenquique", en el municipio de Tuxpan, Jalisco. Proyecto, este se localiza en las Unidades de Gestión Ambiental **Fo₃076C** con una política de Conservación, dicho Programa de Ordenamiento Ecológico; no sin antes destacar esta Unidad Administrativa, que tanto la observancia que presentó el proyecto a dicho instrumento normativo ambiental, así como los alcances de las medidas que serán implementados para llevarlo a cabo, prevendrán, mitigarán y/o compensarán los impactos ambientales (causas y efectos), que pudiesen suscitarse en el PROYECTO.

Así, de la vinculación realizada por el promovente con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del proyecto, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el proyecto cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su construcción y



operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que el promovente aplique las medidas que diseñó y plasmó en la MIA-P, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema de colindante al PROYECTO.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ.

- c) De acuerdo a la ubicación del proyecto y respecto de las Áreas Naturales Protegidas el PROMOVENTE expone:

El sitio del proyecto **no se localiza dentro de un Área Natural Protegida** de competencia Federal y/o Estatal, No identifica ni especifica la localización respecto a **sitios RAMSAR** ni prevé interacción y/o generación de impactos ambientales sobre estos elementos. El **PROMOVENTE** tampoco identifica si el **PROYECTO** se encuentra dentro de **Regiones Prioritarias** de CONABIO y en ninguna **Área de Importancia para la Conservación de las Aves**.

10. QUE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE SE VINCULAN CON EL PROYECTO SON:

NOM-044-SEMARNAT-2006: Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Vinculación: El mantenimiento de los camiones de carga se hará en talleres especializados en la ciudad de San Luis Potosí.
NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Vinculación: Maquinaria y camiones a utilizar se les darán mantenimiento continuo para reducir la emisión de humos.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Vinculación: Por la naturaleza del proyecto no habrá generación de residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Vinculación: Se reubicarán las especies de flora y fauna que se encuentren en algún estatus en la Norma.
NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible	Vinculación: Se solicitará al comprador de las arcillas verificación de los talleres donde se haga mantenimiento a los camiones de carga.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. [recurso electrónico]	Vinculación: Por la distancia a las comunidades más cercanas, el ruido que se pudiera generar no afectará a la población.

11. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades de Tuxpan, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** la población indígena no se verá afectada su población por ninguna circunstancia derivada del proyecto.

La actividad de extracción de material pétreo abastecerá la demanda local y regional, contribuirá a la generación de empleos directos e indirectos además de propiciar el desarrollo de actividades asociadas con la presencia de trabajadores.

Las actividades no afectarán la calidad del agua del río, al efectuar la extracción de arena de río junto con las medidas de prevención y mitigación, se realizará la recolección de residuos que sean vistos en el cuerpo de agua.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- 12. Que de acuerdo con la información presentada por la PROMOVENTE, el Sistema Ambiental (**SA**) en donde se insertará el **PROYECTO**, se delimitó considerando aspectos orográficos, de infraestructura existente y de usos de suelo, así como del efecto potencial por el desarrollo y operación del **PROYECTO**.

delimitación del sistema ambiental se tomaron en cuenta una serie de factores, considerando el tipo de proyecto, magnitud, características de los componentes ambientales aledaños al sitio del proyecto, etc. Una vez analizado estos conceptos se determinó que el sistema ambiental adecuado sería dentro de los márgenes de un área buffer tomando como parámetro principal el río, y a partir de este 400 metros de distancia a lo ancho por ambos lados del río, respecto a los límites inferiores y superiores (aguas arriba y aguas abajo), se consideró la infraestructura carretera río arriba, 200 metros desde el punto final de extracción río abajo

• Precipitación pluvial

En esta época caen en la zona de emplazamiento de la zona de extracción de materiales pétreos en greña del Río Atenquique, en la localidad de Atenquique, municipio de Tuxpan, Jalisco, aproximadamente 831.5 mm, que equivalen a 91.15% del total anual.

Según el climograma del área de estudio, hay un período con demasía de humedad, uno desde principios de mayo hasta finales de octubre, en esta época con seguridad puede haber escurrimientos. Por otro lado, hay humedad almacenada en el suelo desde mediados de mayo hasta la última semana de noviembre.

Hidrología superficial.

el río principal se puede clasificar como "cauce Intermittente" por lo que lleva agua la mayor parte del tiempo, pero principalmente en épocas de lluvias, con escurrimientos estacionales de la parte alta del Nevado de Colima, de donde también provienen los afluentes al río, los arroyos la joya, los dos volcanes, agua del cuervo, seco y los plátanos, el río principal proviene desde de una elevación de 4,084.21.00 m.s.n.m, (metros sobre el nivel del mar) de la parte alta, hasta la zona de proyecto en la elevación 1,007.95 m.s.n.m. donde desemboca con el Río Tuxpan.

la región sur es propensa presentar incidentes de riesgos de origen hidrometeorológico, por su ubicación geográfica, por las características de sus componentes ambientales que lo integran, fenómenos meteorológicos

Fecha	Incidente	Observación
16 octubre 1955	Desbordamiento del Río	Desde el 14 de octubre de 1955 la región sur fue era

Extracción de material en greña del cauce del río Atenquique

Página 7 de 17



	Atenquique	azotada por fuertes lluvias producto de un ciclón que se registraba en el Pacífico
16 septiembre 2013	Subió el flujo del agua del Río	Cierre de fábrica de Atenquique por lluvias y caída de puentes peatonales

Flora y fauna

En el estudio de campo se confirmó los escasos de vegetación en el sitio del proyecto, las características de la vegetación son propias del bosque de galería en las márgenes del río, encontrándose especies como el Ahuehuete (taxodium), sabino (Astianthus) y fresno, el río se encuentra inmerso en una zona de agricultura en ambos márgenes y de vegetación de tipo secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.

Existen áreas que no presentan vegetación terrestre, ya que la corriente del agua no permite su establecimiento, durante la temporada de crecientes caudalosas y en la temporada de estiaje el río disminuye su caudal hasta evitar que se puedan establecer especies en las áreas donde solo hay sedimentos de grava y aren

Los muestreos para generar los registros de anfibios y reptiles se realizaron mediante transectos en banda con una longitud de 500 m por 10 m de ancho (Sutherland, 2004) estas caminatas estuvieron compuestas por dos especialistas equipados con ganchos herpetológicos y pinzas tongs para la captura y manejo de estos vertebrados, se realizaron búsquedas intensivas en los distintos espacios en los que fuese probable encontrarlos, como: sobre árboles, bajo rocas, troncos, arbustos, suelo, etc.

En la zona comprendida dentro del cauce del arroyo, la visibilidad del horizonte es limitada. Lo anterior, en virtud de que el cauce se encuentra confinado de arbustos y no tiene un curso recto.

Calidad del paisaje

En el cauce del Río, la fragilidad es menor, pues como se mencionó anteriormente, el campo visual se ve limitado por los árboles. Por otra parte, en las zonas vecinas al cauce del arroyo se desarrollan diversas actividades humanas, como la agricultura y la ganadería.

Socioeconómicos

Tuxpan ocupaba a nivel estatal el lugar 87 en el índice de marginación con un grado bajo, (en el 2015 ocupa el lugar 77 con el mismo grado) en pobreza multidimensional se localiza en el lugar 106, con el 37.3 por ciento de su población en pobreza moderada y 6.0 por ciento en pobreza extrema; y en cuanto al índice de intensidad migratoria el municipio tiene un grado alto y ocupa el lugar 65 entre todos los municipios del estado

Tuxpan cuenta con un grado de marginación bajo y que la mayoría de sus carencias están muy similares a las del promedio estatal; destaca que la población de 15 años o más sin primaria completa asciende al 22.38 por ciento, y que el 44.13 por ciento de la población no gana ni dos salarios mínimos.

A nivel localidad, se tiene que la mayoría de las principales localidades del municipio tienen grado de marginación medio, a excepción de la cabecera municipal que tiene grado de marginación bajo y Los Azulitos con grado alto, en particular se ve que esta última tiene el más alto porcentaje de población sin primaria completa con un 37.7 por ciento

DIAGNOSTICO

El gobierno de la república a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitió un decreto que tiene como objetivo salvaguardar vidas y bienes contra fenómenos hidrometeorológicos. Este decreto señala entre otras cosas otras facultades que le da a la CONAGUA, una de ellas es convenir sobre el desazolve de cauces y



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

cuerpos de agua federales que amplíen el área hidráulica del cuerpo de agua para que pueda conducir mayor caudal y se evite el mayor riesgo de inundación o desbordamiento.

- 13.** Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, la PROMOVENTE identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

El resultado de dicho análisis arrojó los siguientes impactos adversos significativos que se presentarán:

- Concentración de partículas suspendidas y gases contaminantes
- Niveles de ruido y vibraciones
- Modificación de la estructura del paisaje.
- Disminución de la abundancia faunística por ruido.

Al respecto la PROMOVENTE, refiere la mayoría de los impactos negativos se presentaran en la etapa de Operación, siendo las actividades de " Extracción y carga de material pétreo", "Transporte y entrega del material pétreo" las que generen los impactos sobre los componentes del sistema ambiental.

Referente a la etapa de Preparación del sitio se obtuvieron un total de impactos negativos siendo la actividad de Extracción y carga de material pétreo la que genere el mayor número de impactos negativos en esta etapa. Siendo el componente ambiental "aire" el más afectado, los impactos negativos severos se presentarán en las primeras dos estepas del proyecto.

- 14.** Que entre las principales medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que desarrollará la PROMOVENTE enfocadas al aire, clima, suelo, agua, vegetación, fauna y medio socioeconómico que son los factores ambientales que resentirán los principales impactos ambientales por el desarrollo el **PROYECTO**, están las siguientes:

	Impacto	Medidas de mitigación
Aire	Emisiones de gases, partículas y ruido a la atmosfera por la operación de equipo y maquinaria con motores de combustión interna. El tránsito vehicular ocasiona incremento de los niveles de inmisión.	Proporcionar mantenimiento al equipo utilizado, cuidando que siempre esté en óptimas condiciones. A partir del movimiento de tierras y suelo se producirán partículas suspendidas. Se realizaran riegos programados para evitar el arrastre de las partículas por el viento o su suspensión por remoción y el constructor da mantenimiento continuo al equipo para mantener las emisiones dentro de la norma
Agua	MOVIMIENTO DE MATERIAL PÉTREO, ocasionará un incremento en la velocidad de las corrientes, las cuales arrastrarán mayor cantidad de sedimentos.	No se realizará amontonamiento de material en el cauce y márgenes del río, con el propósito de no obstaculizar el cauce del agua en el río, como también con el propósito de disminuir el impacto a la calidad paisajística del lugar. Los materiales que se extraerán de los bancos serán transportados en vehículos cubiertos con lonas o costales húmedos con el propósito evitar la dispersión o producción de polvos y partículas en el trayecto que recorran. Así mismo, se humedecerá y barrerá el interior de la caja de los vehículos de transporte de materiales una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso. Establecer acordonamientos con materiales que no se vayan a explotar (piedras de dimensiones grandes), perpendiculares al cauce del río, estos acordonamientos servirán para disminuir la velocidad de las aguas superficiales y retener los sedimentos.



		<p>Para mitigar el impacto adverso en el paisaje que ocasionará la extracción de material, estos trabajos se realizarán de manera ordenada y por etapas de extracción en polígonos, los cuales no serán intervenidos al mismo tiempo, sino que los trabajos de aprovechamiento se realizarán de manera programada y ordenada, reduciendo los impactos visuales por presencia de maquinaria sobre los cauces.</p> <p>La Extracción cumplirá con los criterios que establezca de la CONAGUA evitando generar áreas inestables que puedan ser zonas de riesgo. A su vez la extracción modificara los niveles topográficos del lecho del río pero sin significar una afectación al mismo.</p>
--	--	---

Otras medidas propuestas por el promovente

Medidas	Tipo de medida
Asegurarse que la ubicación de las fuentes fijas y móviles de contaminación atmosférica sea fuera de la zona urbana de la localidad con el objeto de conducir las emisiones a través de flujos verticales y evitar la diseminación de estos contaminantes.	Preventiva
Evitar la disposición sobre el suelo de los residuos sólidos orgánicos producto de la ingesta y desechos de los trabajadores, colocando tambos para el depósito de basura	Preventiva
Estabilización de los taludes en el margen del río, con la finalidad de evitar el desgajamiento de terrenos que actualmente se utiliza para agricultura de temporal, manteniendo el cauce del río en su estado original	De rehabilitación y conveniente

15. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, la PROMOVENTE realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto:

Componente Ambiental	Indicador	Pronostico del Escenario
AIRE	Nivel de Gases	No se va a generar contaminación por gases; se va a cuidar que los vehículos y maquinaria que se utilicen estén debidamente afinados. Se va a vigilar no rebasar la normatividad aplicable.
	Nivel de polvo	La cantidad de polvo a generarse será mínima; las máquinas y el equipo a utilizar generan una cantidad poco significativa de polvo. Se va a vigilar el no rebasar la normatividad aplicable.
	Nivel de ruido	La cantidad de ruido a generarse va a ser mínima; los vehículos a utilizar van a someterse a un programa de afinación controlada y se va a vigilar que los escapes de los vehículos siempre estén en buen estado, así como el sistema de disminución de ruido. Se va a vigilar el no rebasar la normatividad aplicable.
SUELO	Geomorfología	Se prevé que el tramo a intervenir se recupere con las recargas de material que genere cada temporal de lluvias.
	Uso agrícola	Con la extracción ordenada del material pétreo del cauce del río, se favorecerá que las aguas corran por un cauce definido y al centro del mismo, con lo que las parcelas aledañas a los cauces se verán beneficiadas al disminuir los riesgos de pérdida de las parcelas por colapsos de materiales originados por la acción del río.
	Erosión	La erosión sobre el cauce del río es un fenómeno natural, sin embargo, con las medidas de mitigación se promoverá el control de la erosión.
	Compactación	La compactación del suelo será mínima; se va a vigilar que los vehículos circulen únicamente por los caminos.
	Contaminación	Con la implementación de acciones preventivas y correctivas se prevé que no exista contaminación del suelo por un mal manejo de residuos peligrosos y no

Extracción de material en greña del cauce del río Atenquique

Página 10 de 17



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

		peligrosos.
	Materia Orgánica	No se van a generar desperdicios de materia orgánica adicionales a los residuos de alimentos del personal; estos residuos se van a colocar en recipientes adecuados, para luego depositarlos en un basurero legalmente establecido
AGUA	Superficial	En cuanto al agua superficial, se verá favorecido el flujo de las mismas al contar con un área definida para su cauce, disminuyendo con esto la presencia de partículas finas provenientes de las parcelas agrícolas aledañas. Así como el libre flujo del agua para evitar inundaciones y desbordamientos al desazolvar el cauce a través de la extracción de material pétreo.
	Subterránea	No se van a afectar las aguas subterráneas ni por contaminantes ni por disminución de la infiltración; se va a vigilar estrictamente evitar la contaminación del suelo con hidrocarburos u otros contaminantes, no se van a construir instalaciones que cubran el suelo y que limiten la infiltración
FAUNA	Abundancia	No obstante que no se alterarán ecosistemas o especies de flora o fauna, con la presencia de la maquinaria y equipo la escasa fauna silvestre que se encuentra en el sitio del proyecto se desplazara a otras zonas, las cuales regresarán después de que haya concluido el aprovechamiento.
	Fauna nociva	Las acciones a realizar en el proyecto, no causarán incremento en la presencia de fauna nociva.
FLORA	Cubierta vegetal	No se afectará ya que no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo en ninguna área del proyecto
	Conservación	Con la aplicación de las medidas se favorecerá la conservación de la flora.
	Diversidad	En cuanto a la diversidad de especies, ésta no se verá alterada, ya que como se menciona anteriormente no se removerá vegetación y las especies observadas en el área del proyecto, se encuentran perfectamente representadas en la región donde se ubica el mismo
PAISAJE	Calidad paisajística	El paisaje no cambiará de manera drástica, ya que los trabajos extractivos se realizarán de manera paulatina y ordenada, permitiendo que la zona se reintegre al paisaje mediante la aplicación de las medidas de mitigación y el manejo de los residuos descritas en el Capítulo VI.
ERRITORIO	Uso del suelo	No se alterará el uso del suelo, ya que los trabajos se realizarán únicamente sobre el cauce del río. No se construirán obras de oficinas y almacén, por lo que no se cambiará el uso de suelo. Una vez terminado el proyecto, en muy poco tiempo se reintegrará el sitio a las actividades productivas del área.

Se considera al ecosistema del área del proyecto con un mecanismo de autorregulación (resiliencia) que, junto al Programa de vigilancia ambiental, se cumplirá el objetivo de resguardar la calidad ambiental.

El promovente nombrará a un responsable que se encargará de la adopción de las medidas correctoras de la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental, de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el grado de cumplimiento de las directrices de autorización y de su remisión a la Delegación Federal.

Para realizar el seguimiento se formularon indicadores del tipo de:

- Indicadores de realizaciones
- Indicadores de eficacia.

A esto se le suma el Manual de Buenas Prácticas donde se incluye:

- Prácticas de control de residuos y basuras (control de aceites usados, latas, plásticos)
- Actuaciones prohibidas (fogatas, vertidos de aceites usados, escombros y basuras)
- Prácticas tendientes a evitar daños superfluos a la vegetación o la fauna
- Establecimiento de un régimen de sanciones.



El informe técnico del programa de vigilancia ambiental contendrá:

- Informe sobre no afectación a las áreas fuera de la actuación del proyecto
- Informe sobre condiciones generales de la obra
- Informe sobre protección y conservación de los suelos y de la vegetación
- Informe sobre las medidas de prevención del ruido en áreas habitadas
- Informe sobre la recuperación ambiental e integración paisajística de la obra
- Informe sobre la eficacia de las medidas de mitigación
- Informe sobre la eficacia, estado y evolución de las medidas adoptadas para la recuperación, restauración e integración paisajística de la obra y la defensa contra la erosión
- Informes especiales.

ANÁLISIS TÉCNICO

16. Que para el análisis técnico de la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del **REIA**.
- Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, ni en ninguna región prioritaria y/o área de importancia para la conservación de las aves de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO.
 - Las poblaciones cercanas o aledañas al Río Atenquique se han visto afectado en algunas ocasiones por inundaciones, desbordamientos, estos hechos han ocasionado pérdidas materiales e incluso humanas. El que el proyecto en ejecución ayudara principalmente a desazolvar el río, así como a evitar que se establezcan asentamientos irregulares en el lecho del río sobre la zona federal
 - Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del **SA**, ya que la sección del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. No obstante se deberá condicionar al **PROMOVENTE** para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio y actividades de reforestación en las márgenes del cauce.
 - Del análisis de la vinculación presentada por la **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL); esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.
 - Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.
17. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, presentada y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que la **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**; debiéndose sujetar a los siguientes,

TERMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "**Extracción de material en greña del cauce del río Atenquique**", municipio de Tuxpan, Jalisco; promovido por el **C. Roberto Barajas Aguirre, Administrador General Único Grupo Minero Ferrosa, S.A. de C.V.**, en el tramo del cauce del río Atenquique se extraerá material del tramo 0+200 al 3+200, de conformidad con el **CONSIDERANDO 8** del presente oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez) años**; para realizar las actividades que conforman el **PROYECTO**, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P** presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la **PROMOVENTE**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Conforme al artículo 49 del REIA.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por la **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la PROMOVENTE decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

QUINTO. La PROMOVENTE queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La PROMOVENTE, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la PROMOVENTE deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEPTIMO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

La PROMOVENTE es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, la PROMOVENTE deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la PROMOVENTE para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la PROMOVENTE deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** presentadas, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
3. Deberá respetar franjas de amortiguamiento de ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado.
4. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, la PROMOVENTE deberá notificar cualquier ajuste al **PROYECTO**.
5. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.
6. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la PROMOVENTE, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, a la Procuraduría Federal de protección al ambiente (PROFEPA), para su seguimiento y aplicación. Dicho programa debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la **MIA-P** correspondiente al **PROYECTO**.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

NOVENO. La PROMOVENTE deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

DECIMO. La PROMOVENTE deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del PROMOVENTE es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, la PROMOVENTE deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. La PROMOVENTE será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO TERCERO. La PROMOVENTE, será el responsable ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la PROMOVENTE deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO CUARTO. La PROMOVENTE deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio Tuxpan, Jal. El PROMOVENTE, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.468/18

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GÓNZALEZ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

C.c.p. C. Presidente Municipal de Toluca, Jalisco

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: 14/MP-0180/05/18

SHG/JVM

